

Uesty

UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETA.



Buenos Aires, 9 de Octubre de 1992.

Ref.: Concurso Público Internacional
UESTY 01/92 - Pliego UESTY-1000.

Asunto: CIRCULAR Nº 3

De nuestra consideración:

Llevamos a vuestro conocimiento que con fecha 6 de Octubre de 1992 la Secretaría de Energía dictó la Resolución S.E. Nº 48/92, por la que se afecta la servidumbre administrativa de electroducto para las obras objeto de este concurso, cuya copia se acompaña.

Esta Circular y su anexo integra la documentación del Concurso (numeral 3.1.2. del Pliego).

Saludamos a Uds. atentamente.

p/COMITE
Ing. Raúl Agüero



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía*

BUENOS AIRES, 6 DE NOVIEMBRE DE 1992.

VISTO el Expediente N° 109.035/90 del Registro de la EX-SUSBSECRETARIA DE ENERGIA ELÉCTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, a los fines de la aplicación de la Ley N° 19.552 de Servidumbre de Electroducto, solicita la aprobación de los planos y la afectación de los predios para la construcción de la línea de alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que unirá sucesivamente la CENTRAL HIDROELÉCTRICA YACYRETA con las ESTACIONES TRANSFORMADORAS RINCÓN DE SANTA MARÍA (Provincia de CORRIENTES) y RESISTENCIA (Provincia del CHACO).

Que el Artículo 4° de dicha ley establece como condición previa, la aprobación de los planos de la obra a ejecutar o de la instalación a construir para la afectación de los predios a la servidumbre administrativa de electroducto, dando con ello el derecho a su anotación en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Catastro.

Que han intervenido los sectores competentes de esta Secretaría aconsejando el dictado de la Resolución propiciada por AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 1174 del 10 de julio de 1992 ha creado, en el ámbito de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA ELÉCTRICA, la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA, cuyo objeto exclusivo será llevar a cabo todos aquellos actos que fuere menester para la puesta en operación del Primer Tramo del Sistema de Transmisión asociado a la Central Hidroeléctrica YACYRETA.

Que en cumplimiento del decreto antes mencionado el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA, ha llamado a Concurso Público Internacional para la adjudicación de un Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la primera vinculación eléctrica, entre la Central Hidroeléctrica de YACYRETA (Provincia de CORRIENTES) y la Estación Transformadora Resistencia (Provincia del CHACO).

Que en razón de ello corresponde afectar la servidumbre administrativa de electroducto a favor de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA sin perjuicio de la posibilidad de cesión de la titularidad de la servidumbre a favor de quien resulte concesionario del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, quien será responsable de la prestación del servicio público de transporte vinculado a la instalación que construya un tercero, tanto ante sus usuarios como frente al Poder Concedente.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 432 del 24 de agosto de 1982, que asignó a la SECRETARIA DE ENERGIA, entre otras facultades y atribuciones, las que emanan de la Ley N° 19.552 que se invoca.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Apruébase, con los alcances del Artículo 4° de la Ley N° 19.552, los planos de la línea de alta tensión en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) que unirá las ESTACIONES TRANSFORMADORAS RINCÓN DE SANTA MARÍA (Provincia de CORRIENTES) y RESISTENCIA (Provincia del CHACO), con un recorrido de aproximadamente DOSCIENTOS SETENTA Y TRES KILÓMETROS (273 Km). Dichos planos, conjuntamente con las planillas de los predios afectados, en forma autenticadas, forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto, quedarán sometidas, además de las que resulten de lo establecido en los Artículos 3°, 16 y 19 de la Ley N° 19.552, a las siguientes restricciones para zonas urbanas -donde la franja total de servidumbre es de NOVENTA METROS (90 m)- a ambos lados de la proyección del eje de la línea de alta tensión, se afectan los predios con sendas franjas de máxima seguridad de CUARENTA Y CINCO METROS (45 m) de ancho en la que no se permitirá ningún tipo de construcciones; para zonas rurales las heredades quedan afectadas por una franja total de servidumbre de CIEN METROS (100 m), que conlleva una franja de máxima seguridad de OCHENTA Y CUATRO METROS (84 m.). Las dimensiones citadas en el último párrafo se discriminan de la siguiente manera: a ambos lados de la proyección del eje de la traza del electroducto, se consideran sendas franjas de máxima seguridad de CUARENTA Y DOS METROS (42 m), en las que no se permitirá ningún tipo de construcciones y a continuación de las anteriores, las heredades se afectarán con franjas de media seguridad de OCHO METROS (8 m) de ancho cada una en las que se admitirán construcciones de UNA (1) sola planta sin balcones o terrazas accesibles. En las citadas zonas de electroducto no se admitirán árboles o plantaciones de altura superior a los TRES METROS CUARENTA CENTÍMETROS (3,40 m). Debajo de la línea de alta tensión y en sus adyacencias, no se permitirá la quemazón de pastizales, cañaverales ni ningún otro cultivo o material, debiendo los propietarios adoptar los recaudos que sean necesarios para evitar daños al electroducto. Asimismo, queda prohibido el paso por debajo de la línea de vehículos y máquinas agrícolas de una altura superior a los CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS (4,50 m) y el abastecimiento y manipuleo de combustibles en la zona de servidumbre. Finalmente, en las adyacencias de las franjas totales de servidumbre, los árboles e instalaciones como molinos, antenas, mástiles, etc., deberán guardar las distancias necesarias como para no producir, en caso de caídas, daños a la línea de alta tensión.

ARTICULO 3°- La afectación de la servidumbre administrativa de electroducto referida en los artículos precedentes, será a favor de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISIÓN YACYRETA, creada por el Decreto N° 1174 del 10 de julio de 1.992, la que deberá realizar las tramitaciones autorizadas por la Ley N° 19.552 para su futura constitución por sí, o bien delegar tal tramitación en el adjudicatario del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la primera vinculación eléctrica entre la Central Hidroeléctrica de YACYRETA (Provincia de CORRIENTES) y la Estación Transformadora Resistencia (Provincia del CHACO).

ARTICULO 4°- Regístrese, comuníquese y archívese.
RESOLUCIÓN S.E. N° 68

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos M. Bastos', with a long horizontal stroke extending to the left.

Ing. CARLOS M. BASTOS
SECRETARIO DE ENERGIA